

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso Ejecutivo, bajo el radicado 2023-00198.

En la fecha, **29 DE MARZO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADA : **CONSULTORA PANACEA S.A.S.**
RADICADO : **170014003010-2023-00198-00**

Auto Interlocutorio Nro. 0349-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir la presente demanda para proceso ejecutivo de la referencia.

Analizada detenidamente la demanda y sus anexos, de conformidad con la legislación procesal aplicable, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

1. Deberá aclarar las pretensiones de la demanda en el entendido de manifestar el plazo durante el cual pretende cobrar los intereses remuneratorios sobre el Pagaré aportado como base de ejecución, así como la tasa de interés a la cual pretende que se liquiden los mismos.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por, **BANCO DAVIVIENDA** con NIT. **860.034.313-7**, contra **CONSULTORA PANACEA S.A.S.**, con NIT. **900.442.744-2** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado **JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN**, con cédula Nro. **10.272.155** y con T.P. Nro. **76.302** del C.S. de la J., conforme al poder conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

CUARTO: AUTORIZAR a las abogadas **MANUELA BAYONA MARTÍNEZ**, con cédula Nro. **1.053.842.743** y T.P. Nro. **356.923** del C.S. de la J., y **KAROL JULIETH ATEHORTÚA ARREDONDO**, con cédula Nro. **1.053.850.119**, y T.P. Nro. **356.010** del C.S. de la J., para que soliciten información del presente proceso, pidan copias de las providencias, oficios, exhortos y de las actuaciones que se surtan al interior del proceso, conforme la autorización emanada por el apoderado judicial de la parte demandante.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 052 del 30 de marzo de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2cbbbe931acbe26f9d2569a4f188dda956fef8942f9caf273ff532a52bb5fc0**
Documento generado en 29/03/2023 08:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>